

Ref. MOPC-DAF-CM-2019-0023

ACTO SIMPLE DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NO. MOPC-DAF-CM-2019-0023 SERVICIO DE ALQUILER Y MONTAJE PARA JUEGOS INTERDEPARTAMENTALES DEL MOPC.

La Dirección de Compras y Contrataciones, dependencia de la Dirección General Administrativa y Financiera del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, ubicado en la avenida Héctor Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), del 30 de octubre del presente año 2019, de conformidad con el manual de procedimientos para compra menor, se dispone a conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: DECLARAR desierto el procedimiento de Compra Menor No. MOPC-DAF-CM-2019-0023, llevada a cabo para la “Servicio de Alquiler y Montaje para Juegos Interdepartamentales del MOPC”, toda vez cumplido el plazo para recibir ofertas no fue presentado ninguna propuesta.

VISTOS: Los documentos que componen el expediente administrativo No. MOPC-DAF-CM-2019-0023, llevado a cabo para la “Servicio de Alquiler y Montaje para Juegos Interdepartamentales del MOPC”.

VISTA: El Oficio No. DCC-1573-2019, de solicitud de certificado de apropiación de presupuestaria, elaborada por la Ing. Carolin Agramonte, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones por un monto de RD\$560,500.00, recibido por la Dirección General Administrativa y Financiera en fecha 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria No. EG1571781946556YRmL9, emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), por un monto Quinientos Sesenta Mil Quinientos con 00/100 (RD\$560,500.00), recibido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones en fecha 22 de octubre de 2019.

VISTO: Los Términos de Referencia del procedimiento de Compra Menor No. MOPC-DAF-CM-2019-0023, llevado a cabo para la “Servicio de Alquiler y Montaje para Juegos Interdepartamentales del MOPC”.

VISTA: La convocatoria cargada en los portales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (www.mopc.gob.do) y el portal administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (www.comprasdominicana.gob.do), del procedimiento de compra menor No. MOPC-DAF-CM-2019-0023, “Servicio de Alquiler y Montaje para Juegos Interdepartamentales del MOPC”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo plasmado en la convocatoria y los términos de referencia, la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas era hasta el miércoles 30 de octubre 2019 hasta las 11:00 a.m.

CONSIDERANDO: Que una vez vencido el plazo para recibir ofertas, es decir, el 30 de octubre de 2019, hasta las 11:00 a.m., no fue presentada ninguna oferta económica.

CONSIDERANDO: Que en el marco del procedimiento en cuestión, y tomando en consideración que no fue presentada oferta, no es posible continuar con el mismo, de modo que, procede declararlo desierto, y que sea convocado nuevamente bajo la modalidad correspondiente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y

Concesiones y sus modificaciones, para la “Servicio de Alquiler y Montaje para Juegos Interdepartamentales del MOPC”.

CONSIDERANDO: Que conforme al conocido principio de racionalidad, establecido en la Ley No. 107-13 de Derecho de las Personas y su Relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo: “la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

CONSIDERACION: Que por su parte, el artículo 24 de la No. 340-06 y sus modificaciones indica que: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contrataciones mediante el dictado de acto administrativo, antes de adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

CONSIDERANDO: Que de igual modo el párrafo II, del artículo 24, de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones se establece que: “Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 15, numeral 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones se establece que: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

CONSIDERANDO: Que para tales fines, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos respecto a la validez del acto administrativo de declaratoria de desierto del procedimiento, los cuales han sido detallados en la Resolución No. 06/2016, a saber: i) Que sea dictado por el órgano competente, para este caso un acto administrativo de cancelación del procedimiento elaborado por el comité de compras y contrataciones del MOPC; ii) Que se ajuste al procedimiento previsto, es decir, antes de la adjudicación, como al efecto, y; iii)